



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio contenido al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Barcelona, manifestando el acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal, para celebrar periódicas Exposiciones de Artes, aplicadas á la Industria con el principal objeto de que las clases obreras adquirieran mayor suma de conocimientos y perfecciones en sus trabajos, desarrollando al mismo tiempo gran número de industrias, en beneficio del Comercio y de la riqueza general del país.
En este concepto, el expresado Municipio ha dispuesto celebrar su primera «Exposición Española de Arte-Decorativa y de aplicación Industrial,» cuya apertura tendrá lugar el día 24 de Setiembre próximo.
De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacer público, por cuantos medios tenga á su alcance, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona, recomendando con la mayor solicitud y eficacia las gestiones que se harán por dicho Municipio, encaminadas al nombramiento de Comisiones delegadas para procurar la concurrencia de expositores á dicho Certamen.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público; debiendo advertir que este Gobierno dará toda clase de facilidades para aquellos trabajos de propaganda indispensable, con el fin de obtener el mayor éxito y esplendor posible en la Exposición de referencia.
Leon 29 de Marzo de 1892.
El Gobernador,
José Novillo.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 28 del actual, comunica á este Gobierno la siguiente orden:
«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Llorente, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, mandando al recurrente levantar el cierre de una callosa del comun de vecinos, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.
Leon 29 de Marzo de 1892.
El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, como apoderado de D. Ricardo de Llano y Oleaga, vecino de Lugo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Febrero último, á las diez y veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de carbon llamada *Ponferrada número 8*, sita en término de Caballeros de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, y linda al Norte con alto de Rodeviejas, al Sur con rio del puerto de Litariogos, al Este con

alto de Carroquebrado, y al Oeste con alto de Recielto y término de Caballeros de Abajo; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la cabaña de Angel Gonzalez Campillo, y desde él en direccion O. 24º al S. se medirán 50 metros, y se colocará la estaca auxiliar; desde ésta en direccion S. 24º al E., se medirán 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en direccion E. 24º al N., se medirán 200 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta en direccion N. 24º al O., se medirán 900 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta en direccion O. 24º al S., se medirán 200 metros, y se colocará la 4.ª, y por último, con 800 metros medidos en direccion S. 24º al E. se llegará á la estaca auxiliar; quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 8 de Marzo de 1892.
José Novillo.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, como apoderado de D. Ricardo de Llano y Oleaga, vecino de Lugo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Febrero último, á las diez y veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Ponferrada número 10*, sita en término de Orallo, Ayuntamiento de Villablino, y linda al Norte con alto de La Mata, al Sur con labrado de las Grandillas, al Este con prado de D. Marcelino

Martinez, y al Oeste con labrado de D. Felipe Rubio; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa de Balbina Velasco, y desde él en direccion N. 18º al E., se medirán 1.200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en direccion O. 18º al N., se medirán 100 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta en direccion S. 18º al O., se medirán 1.200 metros, y se colocará la 3.ª; y por último, con 100 metros medidos en direccion E. 10º al S., se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 8 de Marzo de 1892.
José Novillo.

Hago saber: que por D. José Belon Villarreal, vecino de Bembibre, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 13 del mes de Febrero último, á las doce y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Infalible*, sita en término de La Silva, Ayuntamiento de Villagaton, y linda al Naciente y Mediodía con terreno comun, y al Poniente y Norte con reguera que cruza por el referido pueblo de La Silva; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una excavación hecha por dicha reguera, que linda con el filon del expresado mineral, y en direccion al N. se medirán 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al E. 200 metros, y se colocará la 2.ª;

desde ésta al S. 300 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta al O. 400 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta al N. 300 metros, y se colocará la 5.ª, y desde ésta con 200 metros al E., se llegará á la 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar un este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Marzo de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Bodelon Villarreal, vecino de Bombibre, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 13 del mes de Febrero último, á las doce y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Amalia*, sita en término del pueblo de Necedo del Bierzo, Ayuntamiento del mismo, y linda por todos vientos con terreno común ó monte; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una ruderita que conduce al dicho monte, y desde su centro, frente al mismo filón y lindante con él, en dirección al N., se medirán 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al E., 200 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta al S., 300 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta al O., 400 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta al N., 300 metros, y se colocará la 5.ª, y desde ésta con 200 metros al E., se llegará á la 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar un este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Marzo de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Indalecio Llamazares, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, una solicitud pidiendo que la designación hecha en su registro núm. 322 para la mina de carbon nombrada *Concha*, publicada en el Boletín oficial núm. 112, de 16 del corriente mes, se rectifique en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Majada de los Corra-

jos, y desde él se medirán 400 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta 400 metros al S. la 2.ª, desde ésta 1.000 metros al O. la 3.ª, desde ésta 1.000 metros al N. la 4.ª, desde ésta 1.000 metros al E. la 5.ª, y con 600 metros al S. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y accediendo á lo solicitado por el interesado, he acordado por providencia de 23 del actual, se publique esta rectificación en dicho periódico oficial á los efectos debidos en el expediente de registro correspondiente al término de Mergojo, en el Ayuntamiento de Valderueda.

Leon 26 de Marzo de 1892.

José Novillo.

Montes.—Circular

Habiendo tenido lugar las subastas de los aprovechamientos de maderas, asignados en el plan forestal vigente, relativas á los pueblos que á continuación se expresan, sino que los Sres. Alcaldes hayan remitido, como les está prevenido, las actas con el resultado de las mismas, les proveigo que si no lo verifican en el plazo de cinco días, les exigió la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Prietenza de la Valduerna

Quintana y Congosto

Quintanilla de Florez

Garrafe

Murias de Paredes

Palacios del Sil

Valdearnarrio

Vegurienza

Vindelugueros

Vegaquemana

Vega de Espinareda

Villabino

Cabañas-raras

Castriello de Cabrera

Encinodo

Toreno

Cistierna

Oseja de Sajambre

Renedo

Oncica

Paradaseca

Roperuelos

Salamon

Villayandra

Castanudarra

Sahelices del Rio

Valdepolo

Villazanzo

Villaverde de Arcayos

Santa Colomba de Curueño

Carrocera

Vegas del Condado

Ponferrada

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos consignados.

Leon 26 de Marzo de 1892.

El Gobernador.
José Novillo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 13 de la carretera de Leon á Cabañales por su presupuesto de contrata de 172.038'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupy el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, á lo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 13 de la carretera de Leon á Cabañales provincia de Leon se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del trozo 13 de la carretera de Leon á Cabañales, provincia de Leon.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde se radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid,

en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales conceda al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio

La Delegación de Hacienda de esta provincia ha dispuesto que desde Abril próximo, y en los primeros meses de cada trimestre, se satisfaga en los días del 18 al 27, por la Depositaria-Pagaduría, el importe de la devengado en el trimestre anterior por los recaudadores de la Hacienda y Ayuntamientos encargados directamente de la recaudación, por premio de cobranza de territorial, industrial ó impuesto por canon de superficie de minas.

Leon 26 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

ADMINISTRACION

de Contribuciones de la provincia
de Leon.

Subsidio.—Circular

Estando prevenido por el art. 15 del reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio y en circulares de la Dirección general de Contribuciones de 21 de Marzo de 1884 y 19 del mismo mes de 1880, que los trabajos para formar las matriculas de tal impuesto comenzarán sin escusa alguna el día 1.º de

Abril de cada año, esta Administración ha acordado señalar a los señores Alcaldes encargados de formar las que han de regir para el próximo año económico de 1892 á 93, que inmediatamente que se publique la presente circular procedan á la formación de la expresada matrícula á fin de que este servicio quede definitivamente terminado en fin de Mayo próximo sin pretexto de ningún género bajo la multa de 50 á 500 pesetas con que quedan apercibidos, según la importancia de la matrícula de cada localidad, en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del reglamento, sin perjuicio de nombrar en su caso Comisionados especiales de apremio que evencuen este servicio, con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes y Secretarios de las localidades respectivas, siempre que dentro precisamente de los meses de Abril y Mayo no hayan cumplido el servicio que se les encomienda, para que dichos Comisionados lo verifiquen ó rectifiquen aquellas que hubiesen sido devueltas por errores cometidos en las mismas.

Serán incluidos en las matrículas:

1.° Todas las personas comprendidas en el padrón rectificado ó nuevo según los casos menos los exceptuados:

2.° Todas las que perteneciendo á clases agremiadas hayan sido alta hasta la fecha en que los Alcaldes pasan á los Síndicos la lista general para formar el repartimiento; y

3.° Todos los que sin pertenecer á clases agremiadas sean nita al formarse el expresado documento.

Si en algun Ayuntamiento no hubiese ningun industrial lo cual no es de crear, la autoridad encargada de formar la matrícula estandar y remitirá á esta Administración la certificación negativa correspondiente con arreglo al modelo número 1.° del reglamento bajo la responsabilidad que pueda exigirsele de conformidad al art. 109 del mismo, teniendo muy en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios que de no cumplir este servicio pudiera considerarse como defraudadores á tenor de lo dispuesto en el párrafo 6.° del citado art. 109 y en este caso dar lugar á que se les imponga las responsabilidades que señala el 112 del mismo reglamento.

Al propio tiempo se previene que toda variación que se presente de alta ó baja deberá venir debidamente justificada con un ejemplar requisitado en forma de las declaraciones de los interesados, y cuando se trate de bajas, se eliminarán desde luego de la matrícula, uniendo á la misma como justificante un ejemplar debidamente informado por dos contribuyentes de igual ó análoga industria ó de dos vecinos, en que se acredite bajo su responsabilidad ser cierta la baja del solicitante y justificar por este medio la eliminación de la matrícula.

Las bajas que durante el año ocurren se cerrarán inmediatamente por los Alcaldes respectivos, teniendo presente, que estas han de ser on pliego entero del sello de oficio, ó reintegradas con un sello móvil, y que hayan sido presentadas por el contribuyente en el mismo mes de su cesación, para que de ese modo puedan evitarse perjuicios á los interesados y responsabilidades á los Alcaldes.

Asimismo se justificarán por medio de relaciones en papel de oficio, si se trata del impuesto á que se contrae la circular de esta Administración publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 109 de 11 de Marzo de 1887, haciendo que todos los que ejerzan alguna industria, profesión, comercio ó fabricación han de estar incluidos en la matrícula, ó presenten el alta para ser on ella comprendidos y si se negasen á ello produzcan los Alcaldes bajo su responsabilidad la correspondiente denuncia para que pueda ser comprobada por la Inspección y se proceda si á ello hubiese lugar á la formación del oportuno expediente de defraudación.

Verificados que sean los arriendos de las especies del impuesto de consumos, los Alcaldes al verificar el contrato de arrendamiento obligarán á los interesados á presentar la declaración de alta expresiva de la especie y cantidad por que lo ha sido adjudicada remitiendo un ejemplar á esta Administración para que pueda ser liquidada.

Para conseguir la formación de una matrícula exacta y que el Tesoro perciba los valores que legítimamente le correspondan, es indispensable que sin pretexto de ningún género se eliminen de la matrícula los contribuyentes declarados fallidos y los que hayan sido baja, á fin de que las listas que deben facilitarse á los gremios para formar sus repartos, no se presten á defraudación que en otro caso se podría cometer imponiendo á los notariamente insolventes cuotas mayores que las señaladas en tarifa, lo cual debe evitarse por todos los medios, cumpliendo además con exactitud lo preceptuado en el párrafo 2.° artículo 59 del Reglamento.

Esta dependencia viene observando que en la actualidad las matrículas son por extremo deficientes, pues la contribución de que se trata es susceptible de gran incremento en sus productos si á ello contribuyen los Alcaldes encargados de velar por que los intereses del Tesoro no se defrauden á la vez que los de sus respectivos municipios, evitando la admisión en sus dependencias de bajas impropiedades como generalmente sucede, la inclusión de un solo contribuyente en matrícula cuando en la localidad se ejerzan industrias de igual índole por otros contribuyentes, consintiendo así los contratos particulares que de común acuerdo se celebran para ayudar á pagar la cuota al que se halla matriculado, y la omisión que se hace on dichas matrículas de los Secretarios de los Juzgados municipales en donde este cargo no está desempeñado por el del Ayuntamiento, exceptuándose de este caso tan solo los de las capitales de partido que deberán ser incluidos aun cuando desempeñen las dos Secretarías á la vez sean de concepto de intoriana ó on propiedad.

Para persuadirse de que esto es una verdad evidente, basta solo fijarse on los valores de «Patentes» que si bien en esta provincia se ejercen las industrias on ambulancia con el mayor descaeo sus rendimientos al Tesoro son insignificantes por estq concepto, y esto evidencia el poco celo que demuestran las autoridades encargadas de confeccionar las matrículas para evitar tales abusos, puesto que según dis-

pone el art. 87 del reglamento no debe permitirse la venta en ambulancia á ningun industrial sin que acredite hallarse provisto del correspondiente certificado que para ello les autorice.

A los contribuyentes se les impondrán los mismos recargos municipales que satisficaron en la actualidad, no pudiendo osceder del 16 por 100 sobre la cuota y 10 por 100 que se les imponga, cuya imposición se justificará por medio de certificación del acta de la sesión on que el Ayuntamiento acuerde el tanto por 100 de dicho recargo.

La estructura de las matrículas se hará en la forma que la del año actual de 91 á 92, cuidando de que se presenten duplicadas, reinegradas, sin enmiendas ni raspaduras, con los sellos de correos correspondientes, como asimismo el que las operaciones aritméticas se hagan con la mayor exactitud para evitar la devolución de los trabajos practicados sin omitir la diligencia de exposición al público por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Á dichas matrículas se acompañarán tres listas cobradoras, una que comprenderá los contribuyentes cuyas cuotas no ascendan de 3 pesetas, otra de las de 3 á 6 y la tercera de aquellas que deben realizarse por trimestres, y lo mismo por lo que se refiere al recargo municipal con las que acompañarán los recibos para su autorización.

También acompañarán á la matrícula la relación expresiva de los industriales que deben contribuir por la tarifa de patentes ó certificación negativa on su caso y de no hacerlo se les impondrá la penalidad que determina el art. 17 del Reglamento.

Esta Administración encarga muy especialmente á los Alcaldes y Secretarios el puntual cumplimiento de cuanto se les ordena, pues transcurrido que sea el mes de Mayo próximo sin haber presentado on esta oficina las respectivas matrículas en la forma ya indicada, se verá en la imprescindible necesidad de emplear medidas coercitivas contra los mismos, á cuyo extremo espero no darán lugar los encargados de tan importante servicio dado el insignificante número de contribuyentes que pro industrial existen on los respectivos distritos municipales de esta provincia.

Leu 22 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico F. Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Argentina.

Terminados al apéndice al amilaramiento que ha de servir de base para la derrama de territorial del próximo ejercicio de 1892-93, y el presupuesto ordinario para el mismo año económico. Ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden hacerse reclamaciones, sin que una vez pasados sean oídas.

Arganza 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Para nivelar el presupuesto ordinario de 1892 á 1893, la Junta municipal de esta villa ha tenido necesidad de acudir á los arbitrios extraordinarios que autorizan las disposiciones vigentes formando al efecto la tarifa correspondiente que se halla de manifiesto on Secretaría, y fijada el público desde hoy, á fin de que los contribuyentes la examinen y aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente, en el término de 15 días contados desde la fecha.

Ponferrada 23 de Marzo de 1892.—Pedro Rodríguez Carballo.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, y revisión de las anteriores, los individuos que á continuación se expresan, se les cita por medio de la presente, para que on término de quince días, se presenten on este Ayuntamiento para ser tallados, y on otro caso, se les declarará prófugos.

Reemplazo de 1892.

Felipe Copedano Otero, natural de La Maluenga, hijo de Benigno y Maria Manuela; Domingo Parada Perez, natural de Rabanal del Camino, hijo de José y Tomasa; Domingo de la Fuente Argüello, natural de Argañosa, hijo de Santiago y Juana.

Rabanal del Camino 23 de Marzo de 1892.—El Teniente Alcalde, Ramon Piñero.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Estando próxima á agotarse la cantidad consignada para manutención de presos pobres en el presupuesto careclarlo corriente, y no teniendo esta Alcaldía recurso alguno, dentro de dicho presupuesto, con que atender á tan importante obligación, he dispuesto on providencia de hoy, citar á los Ayuntamientos del partido, para que por medio de representantes, provistos de las correspondientes credenciales, concurren á la reunión que se celebrará en esta casa consistorial, á las once de la mañana del día 7 de Abril próximo, con el objeto de proceder á la formación de un presupuesto extraordinario.

Dado en Valencia de D. Juan á 26 de Marzo de 1892.—El Presidente de la Junta de partido, Pedro Saenz.—De su orden, Fidel Garrido.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino.

Terminado por la Comisión de presupuestos el de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1892 á 1893, y discutidos y aprobados por la Junta de asociados los medios para cubrir los ingresos del mismo, se halla expuesto en la Secretaría del mismo, en las horas hábiles de oficina, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las personas que quieran exami-

narlo puedan hacerlo dentro del término señalado.

Gordaliza del Pino á 15 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Genaro Garcia Perez.—Por su mandado, Santiago Rivero, Secretario.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y 89 á 90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las personas que deseen examinarlas y hacer las observaciones que crean justas pueden hacerlo durante el término señalado dentro de las horas de oficina.

Gordaliza del Pino á 15 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Genaro Garcia Perez.—Por su mandado, Santiago Rivero, Secretario.

Aldia constitucional de Villabraz.

El Ayuntamiento y Junta municipal acordó anunciar vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este municipio, con la dotación anual de 125 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, para la asistencia de 8 familias pobres y demás asuntos urgentes del municipio, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos del Ayuntamiento, cuyas iguallas le producirán próximamente 50 cargas de trigo bueno.

Las solicitudes que serán de Licenciado ó Doctor en Medicina ó Cirugía, se presentarán en esta Alcaldía en término de 30 días á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado fijará su residencia en donde la tiene el Ayuntamiento que es esta villa.

Villabraz y Marzo 24 1892.—El Alcalde, José Martínez.

En poder del guarda del campo del pueblo de Fañlas, Angel Bernarndo, se halla depositada una potra que encontró estraviada en el campo de dicho pueblo el día 23 del corriente, cuyas señas son: edad 3 años, negra, alzada siete cuartas próximamente, bozo negro, horrada de las manos, cola y crin recortada.

Se anuncia á fin de que su dueño pase á recogerla y abone los gastos que está causando y cause.

Villabraz y Marzo 24 1892.—El Alcalde, José Martínez.

Aldia constitucional de Cobanico

El presupuesto ordinario para el año económico de 1892 á 1893, formado por la Comisión de su seno y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva por término de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, en virtud de lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal.

Cobanico 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

Aldia constitucional de San Justo de al Vega

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año económico de 1890 á 1891, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la municipalidad por término de 15 días, para que los contribuyentes y vecinos puedan examinarlas y reclamar sobre las mismas lo que crean convenientes. También se halla expuesto en el mismo sitio el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir para el año económico de 1892 á 93, por término de 8 días para el mismo objeto, pues pasados los términos de unas y otro prefijados no será atendida ninguna reclamación que se presente.

San Justo de la Vega 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Lucio Abad.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Santa Cristina.
Santa María de Ordás.

JUZGADOS.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario que instruye por el delito de rifa no autorizada, contra Froilán Ibán Gonzalez, y Victoriano Gonzalez Alvarez, domiciliados en Sotico, acordó por auto de esta fecha que se haga público tal delito á medio de la presente y que comparezcan en la Sala de audiencia del Juzgado para que presten declaración y ofrecerles la causa cuantos adquirieron papeletas de la citada rifa, señalándose para verificar dicha comparecencia el término de 10 días á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento á los que no comparezcan de que continuará el sumario por sus trámites hasta que recaiga en el mismo auto de conclusión, y haciéndose constar que habiendo comparecido con dicho objeto de prestar declaración los individuos que á continuación se relacionan, no deben verificarlo de nuevo á no ser citados particularmente.

Leon Marzo 15 de 1892.—El Actuario, Marcelo Gonzalez.

Individuos que no deben esmpa-

recer de los que adquirieron papeletas para la rifa.

Isidoro del Arbol, Julian Pertejo, Santos Fernandez, Santos Gonzalez, Salvador Carbaño, Francisco Fernandez, Gerónimo Aller, Miguel Gonzalez Rey, Manuel Soto, Justo Soto, Plácido Soto, Longinos Laguna, Lucía Rey Vega, Policarpo Santos, Antonio Ibán, Gaspar Gonzalez, Elias Fernandez, Indalecio Gordon, Epifanea Blanco y Francisca Lopez Blanco.

Licenciado D. Juan Fernandez de Mata, Juez Municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se interesa la busca de los efectos que se anotarán, los cuales han sido robados á Jacinto Prieto Garcia vecino de Peique en la noche del día 19 del corriente en el monte de esta villa, cerca del reguero fontorio, por cuatro sujetos desconocidos, poniéndoles á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se hallen; según está acordado en sumario de oficio que se instruye en este Juzgado por el referido delito.

Dado en La Bañeza á 21 de Marzo de 1892.—Juan Fernandez de Mata.—Por su mandado, Arsenio Fernandez de Cabo.

Efectos robados.

Veintisiete duros y ocho reales, todo en piezas de dos pesetas, dos pesetas más en calderilla, una cartera de badana con dos bolsas, cosida á máquina, que contenía la cédula personal de Jacinto Prieto Garcia, de Peique, un lapicero, y un papel con apuntes, un fardel de estopa con orlillo de hembra, viejo y remendado; y una espuela con correa.

D. Satorio Martínez Diaz Caneja, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se oita, llama y emplaza á Alejandro San José, exposito, cuyo actual paradero se ignora, constanding únicamente que en la mañana del día 13 del actual debió tomar billete en la estación de Villada para Palencia, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de 10 días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó cárcel de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de 6 billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno, 3 pesetas en calderilla y una manta nueva de ganado con las iniciales M. G. de color encarnado, así como el ribete, castreada de blanco y negro, á D. Mariano Garcia Herrero, vecino de Vega de Ruiponce, en la noche del 12 para amanecer el 13 del actual, á cuyo servicio estaba de criado, y notificarle el auto de procesamiento dictado en aquella bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo su nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho

procesado, y habido que esa le remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel á disposición de mi autoridad, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Villalón Marzo 21 de 1892.—Saturio Martínez Diaz.—El Actuario, Emilio de la Riva.

Señas del procesado.

Un metro y menos de 500 milímetros de estatura, color blanco, ojos y pelo castaño, ancho de espaldas, nariz chata y ahutada, voz gruesa, tiene dos de los dientes incisivos partidos al medio, tiene enfermo el dedo pulgar de la mano izquierda, viste camisa blanca de algodón fuerte, pantalón de tela remendada al vientre, chaleco de felpa usado de color botella, blusa nueva estampada con figuras de toros y toreros al rededor, boina de color café usada, zapatos bajos teñidos de negro con punteras caladas, lleva el certificado de exención de quintas expedido en el pueblo de Vega en el mes de Febrero último.

Cédula de citación.

Por la presente y en cumplimiento de lo ordenado por D. Juan Bautista Ripoll, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, se cita y llama á Tomás Fresno, vecino de Leon, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, á las diez de la mañana y bajo apercibimiento de multa de veinticinco pesetas, se presente en la sala de la audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración en la querrela que en el mismo se sigue, á instancia de D. Emilio Rodriguez, vecino de Boñar, contra el Ingeniero de minas D. José Maria Suler, vecino de Madrid, por falsedad ó ocultación de documentos.

La Vecilla y Marzo 24 de 1892.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 6 del próximo Abril se vende un monte y tierras que hacen 240 fanegas, está en término de Zalamillas, y su remate tendrá lugar en dicho pueblo y á elección de sus dueños.—Francisco Triana.

YEGUA EXTRAVIADA

El día 22 del corriente desapareció en el pueblo de San Román de los Oteros, una potra de tres años, alzada siete cuartas (poco más ó menos), sin ninguna otra seña particular.

Es de la propiedad de María Bermejo, vecina de este pueblo, quien pagará todos los gastos que hubiere causado con su extravío á quien la pusiera á su disposición.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputación provincial.